

Proceso. CONSORCIO RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA
GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES C/ DAGNA
MARCELO Y OTROS S/ EJECUCIÓN

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 9 de junio de 2026.- fas

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones CONSORCIO RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES C/ DAGNA MARCELO Y OTROS S/ EJECUCIÓN", Expte. RO-00244-C-2024, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [13/11/2025](#), el demandado Marcelo Dagna manifestó que se ha abonado la totalidad de los montos reclamados en el presente expediente. Solicitó el levantamiento de embargos.

El [26/11/25](#) se tuvieron por oblatos los tributos de autos.

El día [26/12/25](#) Caja Forense dictamina que, previo al levantamiento de medidas, deben realizarse los aportes por los honorarios acrecidos que se regulen.

En fecha [05/06/2026](#) la actora peticiona que se regulen dichos emolumentos.

En consecuencia, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, y tareas realizadas por el abogado patrocinante del demandado;

III. RESUELVO.

a) Regular los honorarios -que incluye acrecidos y complementarios- de los Dres. LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCIA y ADRIAN GUSTAVO SAGGINA en la suma de \$357.277,20 (3 JUS +

40%), con más los intereses correspondientes.

b) Regular los honorarios del letrado patrocinante del demandado Marcelo Dagna, Dr. LUCAS YAMIL CERRO, en la suma de \$425.330 (5 JUS), con más los intereses correspondientes. Costas al ejecutado. Cúmplase con Caja Forense

Para regular los honorarios, se ha merituado la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas en la causa, así como el resultado obtenido y los mínimos legales previstos por doctrina legal del STJ (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 L.A R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende, no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración, sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios- y según corresponda.

c) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC.

**Proveyendo el escrito del Dr. Cerro del 07/06/2026 23:23:19 -
horario inhábil,- por lo que se tiene ingresado el 08/06/2026:**

Estese a lo resuelto ut supra.

Matías Lafuente

Juez